

DECRETO No. 1188
18 SET. 2014

“Por el cual se implementa el Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal en Cartagena de Indias D. T y C, y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T Y C.,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 98 de la ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010, el decreto 0178 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Nacional, dispone que “*son atribuciones del Alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del consejo*”.

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, Modificado por el Artículo 1ª Ley 1383 de 2010, establece que: “*las normas del presente código rigen en todo el territorio Nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público o en las vías privadas que internamente circulen; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito*”.

Que el artículo 3° ibídem, modificado por el Artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, expresa que son Autoridades de Tránsito en su orden: los siguientes: “*(...) Los Gobernadores y los Alcaldes (...)*”.

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 98 expresa: “*Erradicación de los Vehículos de tracción animal. En un término de un (1) año, se prohíbe el tránsito urbano en los municipios de Categoría Especial y en los Municipios de primera categoría del País, de vehículos de tracción animal (...)*”.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia de Constitucionalidad C- 355 de 2003 en el artículo 3° de la parte Resolutiva determinó: “*Declarar exequible el resto del artículo 98 de la Ley 769 de 2002, bajo el entendido de que la prohibición a que se contrae la norma se debe concretar, por las autoridades municipales o distritales competentes, a determinadas vías y por motivos de seguridad vial, que la misma solo entrará a regir siempre que real y efectivamente se hayan adoptado las medidas alternativas y sustitutivas previstas en el parágrafo 2 del artículo 98 de la ley antes citada, en el respectivo distrito o municipio*”.

Que para facilitar la tarea a los Alcaldes de los Municipios de Categoría Especial y los de primera categoría del país, al adoptar medidas alternativas y sustitutivas dirigidas hacia los conductores de los vehículos de tracción animal como actividad previa a la prohibición del tránsito de dichos vehículos por algunas de las vías de su jurisdicción, el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 1666 del 12 de mayo de 2010, señalando en su artículo 1° que los alcaldes de esos municipios y distritos deberían desarrollar y culminar esa actividad alternativa de sustitución antes del 31 de Enero de 2012.



118-8
18 SET. 2014

Que posteriormente el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0178 de enero 27 de 2012, el cual establece en su artículo 1°: *"Autorizar la sustitución de vehículos de tracción animal por vehículos automotores debidamente homologados para carga, para facilitar e incentivar el desarrollo y promoción de actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de vehículos de tracción animal. En cumplimiento de la adopción de medidas alternativas y sustitutivas, los alcaldes de los municipios de categoría especial y de los municipios de primera categoría del país podrán desarrollar programas alternativos de sustitución que no necesariamente obliguen la sustitución de un vehículo de tracción animal por otro vehículo automotor"*.

Que el Decreto 0178 de enero 27 de 2012, establece de igual forma en su artículo 2° que: *La sustitución de los vehículos de tracción animal, de que trata el artículo anterior, deberá realizarse por las Alcaldías Municipales y Distritales en coordinación con las autoridades de Transporte y Tránsito de la respectiva jurisdicción.*

Que el artículo 3° del Decreto 0178 de enero de 2012 señala que: *Corresponde a los Alcaldes de los Municipios de Categoría Especial y de los Municipios de primera categoría del País, tomar las medidas necesarias para sustentar presupuestalmente el proceso de sustitución, facilitando la financiación y cofinanciación del equipo automotor y el desarrollo de las actividades alternativas para los conductores de estos vehículos.*

Que en desarrollo del programa de sustitución de los vehículos de tracción animal, la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), elaboró un censo de los vehículos que circulan en las vías del Distrito de Cartagena, arrojando como resultado un total de 581 Vehículos de Tracción Animal.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-355 de 2003, determinó que las autoridades de tránsito locales son las encargadas de establecer cuáles serán las vías principales por las cuales estará prohibido el tránsito de los vehículos de tracción animal:

"La Corte considera que el retiro de tales disposiciones implica el reconocimiento de que la circulación de vehículos de tracción animal no se opone de manera absoluta -como lo sugiere la ley- al tránsito de vehículos automotores y que todo depende de las características específicas de las vías por las que ambos puedan circular".

"Por ello, la Corte considera necesario indicar en la parte resolutive de esta sentencia que las autoridades competentes de la regulación del tránsito local, en los municipios de las categorías a las que se refiere la norma, deben ser las encargadas de establecer, en cada caso, cuáles son las vías que pueden ser utilizadas por los propietarios o tenedores de vehículos de tracción animal y cuáles les está vedado transitar por motivos de seguridad vial. Para garantizar que dicha regulación se adapte a las características municipales de la malla vial, la regulación de las autoridades de tránsito debe tener en cuenta que el tránsito urbano de vehículos de tracción animal, que se prohíbe en el artículo 98, no coincide necesariamente con el tránsito en la ciudad, pues existen zonas, áreas, territorios ciudadanos que gracias a sus condiciones bien pueden ser utilizados por los vehículos a que se refiere la norma."



1188
18 SET. 2014

Que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte –DATT, atendiendo a los criterios señalados por la Corte Constitucional mediante la sentencia precitada, realizó estudios técnicos para determinar cuáles son las vías principales, sobre las que operará la restricción de los vehículos de tracción animal, dividiendo en etapas las vías principales y arteriales. Recomendando que se dé inicio al programa de sustitución con la primera etapa que comprende la avenida Pedro de Heredia eje central del proyecto de transporte masivo y las vías arteriales del Pie de la Popa, Manga, Crespo y Bocagrande

Que atendiendo a lo establecido en el censo elaborado por la Dirección de Umata Distrital, existen 80 conductores de vehículos de tracción animal que ejercen sus funciones en las vías incluidas en la primera etapa de los estudios técnicos del DATT.

Que en la Unidad Ejecutora del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte- DATT existen apropiaciones presupuestales en el presupuesto de la vigencia 2014, por aproximadamente 900 millones que financiarán la sustitución en una primera etapa de 80 Vehículos de Tracción Animal.

Que se espera que en los años subsiguientes sean apropiadas las partidas necesarias para continuar las demás etapas del programa de sustitución.

Que se considera conveniente acoger las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, respecto a la ejecución del programa de sustitución de vehículos de tracción animal en etapas, iniciando con la etapa primera, para un mejor ordenamiento del tránsito y seguridad de los transeúntes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I.

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1°. Objetivo. Con el fin de promover las etapas y las actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de los vehículos de tracción animal de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C., por medio del presente decreto, se implementa el "Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal en Cartagena de Indias D.T y C.", el cual requiere para su ejecución integral el concurso y coordinación del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT y la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), según sus competencias y responsabilidades previstas en las normas que las rigen.

ARTÍCULO 2°. Medida Sustitutiva. El Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal en Cartagena de Indias D.T y C, dispondrá los recursos necesarios para garantizar que los beneficiarios puedan acceder a la Sustitución del Vehículo de Tracción Animal, por un vehículo automotor.

ARTÍCULO 3°. Beneficiarios del Programa. Serán beneficiarios del Programa Distrital de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal, los carreteros de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C, que estén inscritos en la base de datos según la información del censo suministrada por la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA).



18 SET. 2014

ARTÍCULO 4º. Criterios de Priorización para la Ejecución del Programa. El programa se desarrollará de manera progresiva en la medida en que los beneficiarios cumplan con las condiciones de acceso dispuestas en el presente decreto y la administración cuente con los recursos presupuestales que correspondan. Los beneficios serán otorgados, según la distribución vial de la ciudad en las siguientes etapas:

- Primera Etapa: Comprenderá:
 - Avenida Pedro de Heredia, y troncal del Occidente.
 - Avenida Santander y Avenida del lago, como vías de conexión con los barrios Castillogrande, Bocagrande, Laguito, Manga, Centro Amurallado, Pie de la Popa, Crespo y Marbella.
 - Las vías internas de los barrios antes mencionados.

- Segunda Etapa: Comprenderá:
 - Corredor de Carga.
 - Los tramos de la Calle 30.
 - Desde la iglesia María Auxiliadora hasta la biblioteca Jorge Artel (Cra 71).
 - Transversal 54.
 - Desde el barrio el Pozón (Cordialidad), hasta la Avenida Crisanto Luque.
 - Carretera del Bosque (Diagonal 21).
 - Diagonal 22 Avenida Crisanto Luque.
 - Avenida Pedro Romero.
 - Desde (Carrera 30- La Esperanza), hasta la transversal 54 (Cordialidad).

- Tercera Etapa: Comprenderá:
 - Diagonal 22 (Avenida Crisanto Luque) desde la intersección con la Avenida Pedro de Heredia hasta la intersección con la transversal 54.
 - Transversal 57 desde la Transversal 54 hasta la intersección con la carrera 56.
 - Carrera 50 comprendiendo los sectores del Hospital Universitario, el Sena, los cuatro vientos y la Avenida Olaya Herrera, la calle 47 barrio Marbella, la calle 60 y 61 barrio Canapote y la Vía Perimetral.
 - Carrera 17.
 - Desde Avenida del Lago (El Universal) la calle hasta la principal del Barrio San Francisco (Curva Bocagrande).
 - Carrera 14. Desde la intersección de la Carrera 17(CAI de Santa Rita) hasta la intersección con la Avenida del Lago.
 - Diagonal 32 desde el cuartelillo de Olaya hasta la troncal de occidente (Cárcel de Ternera).
 - Calle 14 y Calle 15 comprendiendo desde la Carrera 56 (Corredor de Carga) hasta la carrera 83 del barrio San Fernando.
 - Avenida Kennedy.
 - Desde la Calle 15 hasta la Transversal 54.
 - Carrera 71.
 - Desde la Calle 15 Hasta la Diagonal 32.



1188
18 SET. 2014

ARTÍCULO 5°. Condiciones de acceso para la sustitución. Para acceder a la sustitución de vehículos de tracción animal del Distrito, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar incluido en la base de datos de carreteros adoptada por el Departamento -Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT, acorde con el censo elaborado por la UMATA.
2. Acreditar la identificación personal ante el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte -DATT.
3. Suscribir declaración de aceptación de la sustitución del vehículo de tracción animal, que será diligenciada y entregada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT.
4. Hacer entrega del binomio (carreta y equino) en la fecha, lugar y hora estipulada por la Administración Distrital.
5. Acreditar haber recibido la capacitación en programas de técnicas de administración y desarrollo de empresas, negocios y manejo de cargas livianas u otras actividades alternativas, cuya coordinación corresponde al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte- DATT.

ARTÍCULO 6°. Monto de los beneficios. El beneficio previsto para la sustitución, se asignará por una sola vez con cargo al presupuesto distrital, y será equivalente máximo a Diecisiete Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (17 SMLMV), por cada beneficiario.

ARTÍCULO 7°. Oferta de Servicios Distritales. Los beneficiarios del programa de sustitución de vehículos de tracción animal, tendrán un acompañamiento institucional que procure el acceso a los programas nacionales y distritales para población vulnerable y demás que se encuentren debidamente implementados.

ARTÍCULO 8°. Control a la circulación de vehículos de tracción animal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 769 de 2002, a partir de la consolidación de la sustitución de vehículos de tracción animal para cada beneficiario, se prohíbe el tránsito de vehículos de tracción animal en la zona urbana del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO 9°. Cuidado animal. Corresponde a la UMATA el recibo, valoración médica veterinario, atención y entrega de los equinos a los adoptantes.

ARTÍCULO 10°. Disposición Final de la Carreta. Corresponde al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte el recibo y disposición final de las carretas.

ARTÍCULO 11°. Procedimientos. El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT y la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), expedirán los actos, celebrarán los contratos y/o convenios correspondientes y tomarán las decisiones complementarias tales como protocolos de entrega y destinación de los binomios, trámite de los beneficios y verificación de los requisitos del programa, entre otros, necesarios para el desarrollo de las disposiciones generales del presente decreto, en relación con la población beneficiaria.



Elementos de la Sustitución del Vehículo de Tracción Animal por un vehículo automotor

ARTÍCULO 12°. Descripción. Consiste en la entrega de un binomio (carreta-equino) para adquirir un vehículo automotor homologado por el Ministerio de Transporte, para transporte de carga útil igual o superior a 750 kilogramos.

ARTÍCULO 13°. Elementos que componen la medida: La empresa o firma seleccionada por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT), para suministrar los vehículos, deberá además realizar:

* La formación de los conductores en los Centros de Enseñanza Automovilística, hasta que esté la certificación reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT.

* Exámenes de reconocimiento de conductores con la información reportada en Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT.

* Pago de la expedición de la licencia de conducción.

Los Centros de Enseñanza Automovilística y los centros de reconocimiento de conductores tendrán sede en el Distrito de Cartagena de Indias. La expedición de la licencia de conducción y la matrícula se efectuará ante el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT).

CAPÍTULO III

Del Seguimiento y Monitoreo

ARTÍCULO 14°. Organismo y/o Entidad responsable. Corresponderá al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, el seguimiento y monitoreo a la población beneficiaria de la sustitución por vehículo automotor por el periodo de un año a partir del momento efectivo de la sustitución.

ARTÍCULO 15°. Seguimiento a las condiciones de los equinos. Corresponderá a la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), realizar visita con posterioridad a la adopción, para verificar las condiciones de los equinos y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la adopción, la cual podrá ser revocada o cedida a otro adoptante, si así resulta necesario para garantizar el bienestar del animal.

ARTÍCULO 16°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS JOSE GRANADILLO VASQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y H. (D)

Revisó. JORGE E. GONZALEZ MARRUGO
Director del DATT

Revisó. JAIME RAMÍREZ PIÑEREZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Revisó. LUIS MAGIN GUARDELA
Director UMATA

